

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADOS: SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES, IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA, INVERSIONES PHOENIX SAS, JAIME ANDRES ESTEBAN PANTOJA, ANABEL PANTOJA MONCAYO.
RADICACION: 760013103001202100099-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 316.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de parte demandante, contra el auto # 267 de 15 de junio de 2021, en el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso, por no haberse aportado ninguno de los documentos señalados en el acápite de pruebas incluido el pagaré fundamento de la ejecución deprecada.

Fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Aduce el recurrente que no es cierto que no se hayan aportado las pruebas y los anexos de la demanda, pues al radicar la demanda virtualmente se presentaron todos los anexos relacionados en la demanda, tal como se demuestra con el correo remitido el 1 de abril de 2021 al correo electrónico de la oficina de reparto.

TRAMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido admitida y por ende no se ha notificado a ninguno de los demandados dentro del presente proceso, no se hizo necesario entonces correr traslado del recurso presentado por el apoderado ejecutante.

II.- Consideraciones.

El problema jurídico a resolver, se contrae a verificar si es procedente la revocatoria del auto recurrido, en consideración a los argumentos y pruebas arrimados por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario, la actuación del juzgado estuvo ajustada a derecho, de igual modo, en caso de que sea negativa la respuesta al primer interrogante, deberá estudiarse si hay lugar a tomar alguna medida de saneamiento dentro del proceso, en razón a que el apoderado allegó con su recurso los anexos anunciados en el escrito de la demanda.

De conformidad con lo anterior, y revisado el correo remitido por el apoderado recurrente a la oficina de reparto de Cali de 23 de abril de 2021, el cual fue pegado como pantallazo al memorial de su recurso, comparado y analizado con el correo allegado a este juzgado por parte de la oficina de reparto de 4 de mayo de 2021, mediante el cual se asignó el conocimiento de la demanda a este juzgado, se observa lo siguiente:

Tal como lo aduce el ejecutante, el 23 de abril de 2021, procedió a radicar demanda ejecutiva ante la oficina de reparto de Cali, en la cual adujo que arribaba 5 archivos en formato PDF y si bien en el correo remitido a este juzgado no se aprecian dichos documentos sino solo su enunciación, acontece que el apoderado demandante con su recurso aportó pantallazo en el cual se verifica que si los allegó en su momento.

No obstante, mediante contestación del anterior correo, de fecha 28 de abril de 2021 a las 8:59, la oficina judicial devuelve el expediente al demandante aduciendo que no se aportó la caratula del expediente, por lo cual debía corregir el yerro cometido.

Acto seguido el apoderado demandante, siendo las 12:19 del 28 de abril de 2021, procedió a contestar el correo enviado por la oficina de reparto aludiendo un inconformismo respecto a la devolución del expediente, aduciendo que adjuntaba la caratula; sin embargo, de este último correo no obra prueba de que el demandante haya aportado nuevamente los anexos de la demanda, teniendo en cuenta que se le había efectuado la devolución del expediente, aunado a que el correo enviado finalmente a este juzgado, por medio del cual se le asignó el conocimiento del proceso solo se remitió la caratula del proceso y el escrito de la demanda.

Para mayor claridad se procede a aportar pantallazo del correo allegado en donde se comprueban las anteriores situaciones:

De: Felipe Vela <felipevela@velarajasabogados.com>
Enviado: viernes, abril 23, 2021 4:04 PM
Para: Recepción Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lady johanna hoyos valencia <asistente1@velarajasabogados.com>
Asunto: PRESENTACION DEMANDA PARA REPARTO

Buenos días.

Adjunto para radicación y reparto demanda ejecutiva.

Se adjuntan 5 archivos en PDF, así:

1. Demanda.
2. Poder.
3. Pagaré.
4. Certificado de Cámara y comercio demandante.
5. Certificado de Cámara y comercio de las sociedades demandadas.

No se copia el presente mensaje a la parte demandada, por cuanto la demanda va con solicitud de medidas cautelares.

Favor acusar recibo de este correo.

--
Cordialmente,

Manuel Felipe Vela Giraldo
Abogado/ Derecho Comercial,
Civil, Procesal Civil y de familia

Carrera 3 No. 7 - 75 Of. 502 Edificio Alcalá - Cali
Teléfonos: 3087697 / 312 837 6283

:l mié, 28 abr 2021 a las 8:59, Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali (<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos Días;

Revisados los archivos adjuntos NO se encontró la caratula debidamente diligenciada, la que es de absoluta necesidad para realizar el proceso de reparto de la presente demanda.

Por lo anterior se procede a la **devolución** del presente para su corrección.

adjunto PROTOTIPO DE CARATULA.

Atte.

MAIRA ROCIO MARIN GALEANO

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial – Reparto

Email ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

De: Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>

Enviado: miércoles, abril 28, 2021 12:19 PM

Para: Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: PRESENTACION DEMANDA PARA REPARTO

Buenos días.

He presentado bastantes procesos sin carátula y nunca me han hecho devoluciones, demandas que incluso ya están admitidas.

No obstante y para cumplir el requerimiento, adjunto la carátula, a fin de que se continúe con el trámite y se reparta a un Juzgado, pues como podrá verificar, la demanda contiene solicitud de medidas cautelares, por lo que se requiere un trámite urgente.

Gracias por su atención.



Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali

Mar 4/05/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC: Felipe Vela <felipevela@velarojasabogados.com>



2 archivos adjuntos (294 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días,

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Se adjunta acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	04/may./2021	Página	1
CORPORACION	GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	98745	04/may./2021
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJELO PROCESAL
805028810-1	SERVIFIN S.A		01 *"
94533459	MANUEL FELIPE VELA GIRALDO		03 *"
אחראי תיקון נים"קרה תיק			
C27001-CS01BAD2		CUADERNOS	1
wriascoc		FOLIOS	CORREO ELECTRONICO
	EMPLEADO		
OBSERVACIONES			

Así las cosas, en consideración a los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a haber arrimado los anexos anunciados en la demanda, se tiene finalmente que esa aseveración no resulta ajustada a la realidad, pues si bien en un principio si los aportó tal como lo demostró con el pantallazo anexado al escrito de su recurso, lo cierto es que como dicho expediente fue devuelto por parte de la oficina judicial por cuanto no aportó la portada del expediente, al volver a remitirlo por aquel actor, al parecer omitió enviar todos los anexos nuevamente, y limitándose a remitir solo la portada y el escrito de la demanda, por lo cual, tal como se demostró en anterioridad, a este juzgado solo se remitió finalmente de la oficina de reparto, el escrito de la demanda y la caratula, por lo que al no poder examinar los anexos de la demanda y en especial el pagaré que se aducía como objeto de la presente ejecución, este juzgado no podía emitir el mandamiento de pago pretendido, motivo por el que atendiendo a esa razón, alno existir yerro cometido por el despacho, no hay lugar a reponer para revocar el auto atacado.

No obstante, se tiene que revisado el auto recurrido, el juzgado indicó que se abstenía de emitir el mandamiento ejecutivo deprecado; sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, amén que el demandante anunciaba en la demanda, la aportación de los documentos aludidos, entre ellos el título ejecutivo conformado por pagaré objeto de la ejecución, pudo entonces el despacho haber inadmitido la demanda, para darle la oportunidad al demandante de aportarlos so pena de rechazo, puesto que se trataba de una cuestión que podía subsanarse y no se trataba de una asunto relacionado con la imperfección insubsanable del título ejecutivo presentado como base del recaudo.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP deberá efectuarse un control oficioso de legalidad sobre dicha actuación y en su lugar proceder a dejar sin efecto jurídico procesal alguno el auto # 267 de 15 de junio de 2021, por lo expuesto en anterioridad, figura a la que acude el despacho en atención a que se itera no procede la reposición interpuesta.

Para ese efecto, como el apoderado de la parte demandante, con su recurso aportó copia de dichos anexos, se procederá en proveído separado a estudiar nuevamente la demanda junto con sus anexos a fin de determinar si hay lugar a emitir el mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda aunado a decretar las medidas cautelares solicitadas, en observancia además de lo dispuesto en el artículo 11 del CGP y del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1). NO REPONER para revocar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto # 267 de 15 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2). Dejar oficiosamente sin efecto jurídico el auto # 267 de 15 de junio de 2021, por lo expuesto en la precedencia.
- 3). Ordenar que en auto separado se proceda con el estudio del mandamiento de pago solicitado por la parte accionante al igual que con las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.
- 4). Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

<p>Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 13 DE JULIO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 112 ____ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--